



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No 54001-4022-003-2017-00101-00**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte DEMANDADA, visto a folios que anteceden, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por DACION EN PAGO del Vehículo materia de embargo, lo cual acredita en los documentos anexos a la solicitud, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho y se dan los requisitos previstos por esta forma de extinción de obligaciones como es la ejecución de una prestación distinta con ánimo de pagar, diferente de la prestación debida, y el consentimiento de las partes, se accederá a la misma, toda vez que se realizó la DACION EN PAGO, a favor de la entidad Demandante del vehículo SPY-160 de Marca Hyundai, según lo pactado en los documentos adjuntos, por lo que se ordenará DAR POR TERMINADO con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO con la presente ejecución por pago total de la obligación, al haberse realizado DACION EN PAGO conforme a lo expuesto.

2º LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

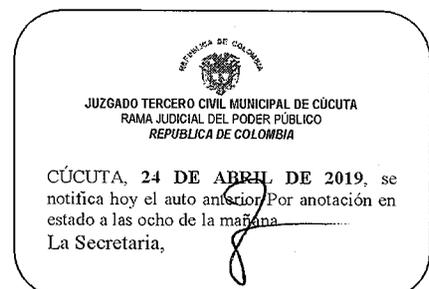
3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**ADJUDICACION DE LA GARANTIA REAL (C. S.)  
RADICADO No 54001-4022-003-2017-00032-00**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la parte Demandante a través de su apoderado judicial en coadyuvancia con el Demandado, solicitan la terminación del proceso por acuerdo de pago que cubre la obligación y las costas del proceso mediante Novación de la obligación realizada por financiación derivada de la obligación ya asentada y contenida en el contrato de prenda abierta sin tenencia No. 88234098TJP222, la cual fue recogida mediante un nuevo acuerdo de pago, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con la constancia que la garantía continúa vigente y el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que la solicitud se fundamenta en lo previsto en los artículos 1687 y 1701 del Código Civil, se ordenará la terminación del proceso, por NOVACION; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. DESGLOSAR, los títulos base de la ejecución a favor de la parte demandante con la constancia de la extinción de la obligación por NOVACION y que la garantía continúa vigente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.- DAR por terminado el presente proceso NOVACION, por lo anotado en las motivaciones.

2º.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

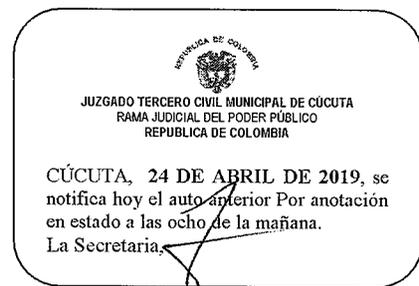
3º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte Demandante, previa constancia que la obligación fue novada y que la garantía continúa vigente, déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS



**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00917-00

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el Despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose la demandada debidamente vinculada al proceso mediante notificación personal según obra a folio 69 del presente cuaderno y quien dentro del término del traslado no propuso excepción alguna y teniendo en cuenta que el bien perseguido con garantía hipotecaria está debidamente embargado lo viable es dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del Art. 468 del C. G. P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en el inciso 2º del artículo 468 ibídem, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P., razón por la cual se libró mandamiento de pago el día 30 de Agosto del año 2018.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de **JENNIFER ORTEGA GELVEZ**, el avalúo y el remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble de propiedad de la demandada **JENNIFER ORTEGA GELVEZ**, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

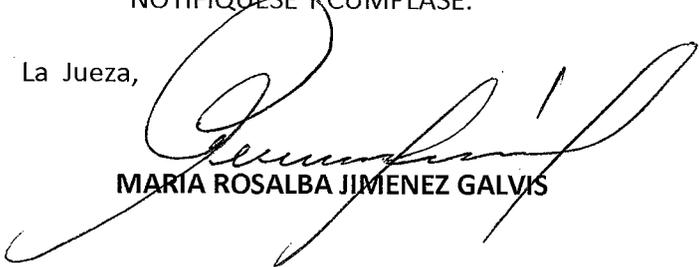
**SEGUNDO:** Preséntese el avalúo, en la forma prevista en el art. 444 del C.G.P.

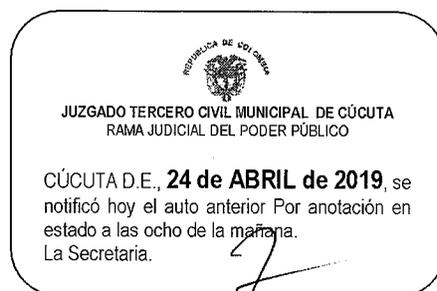
**TERCERO:** Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la suma de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000,00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO PRENDARIO**  
**RADICADO No 54001-4022-003-2017-00934-00**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose la demandada, LEONOR CASTELLANOS MARTINEZ, debidamente vinculada al proceso mediante notificación personal ante la secretaria del Despacho, según obra a folio 23 del presente cuaderno, quien a través de apoderado contestó la demanda, proponiendo excepciones; a las cuales renunció en la audiencia celebrada el 05 de julio del año 2018, se procederá a dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º., del Art. 440 del C. G. P, y teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de LEONOR CASTELLANOS MARTINEZ, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los mismos, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de LEONOR CASTELLANOS MARTINEZ, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

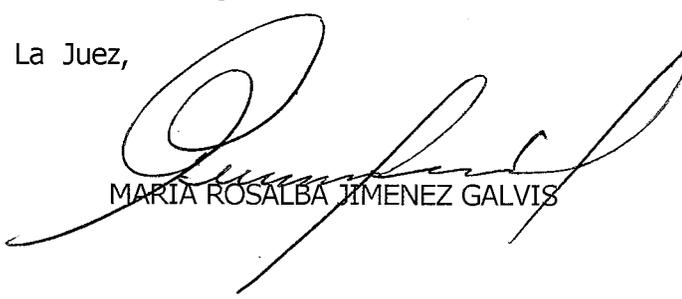
**SEGUNDO:** Preséntese el avalúo, en la forma prevista en el art. 444 del C.G.P.

**TERCERO:** Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 DE ABRIL DE 2019, se  
notifica hoy el auto anterior. Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (S. S.)  
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00868-00**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito obrante a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por haber desaparecido las causas que lo originaron, así como el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que desapareció la causa que dio origen al proceso, lo viable es **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente actuación; procediendo al archivo del expediente, previa anotación en los libros respectivos.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

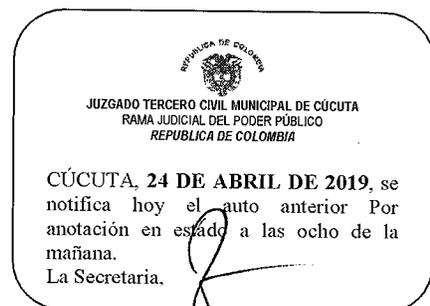
1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente actuación, por lo mencionado en la parte motiva.

2º. **ARCHIVAR** el expediente en aplicación a lo ya expuesto, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La, Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)  
RADICADO No 54001-4022-003-2015-00682-00**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

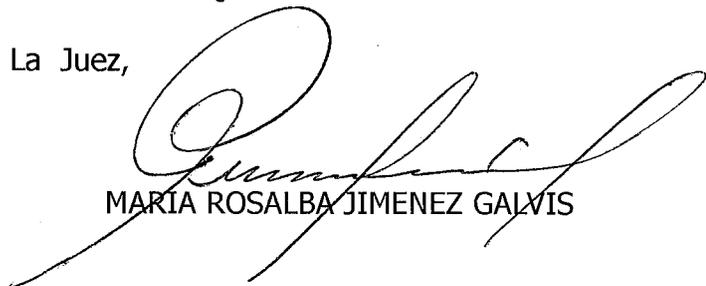
2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

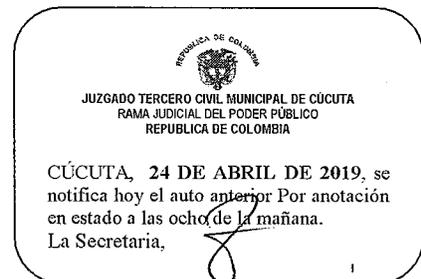
3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2018-01086-00**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose el demandado JUAN CARLOS NAVARRO BARRERA, debidamente vinculado al proceso mediante la forma prevista en el Artículo 292 del C. G. P., según obra a folios 31 al 33, del presente cuaderno, quien dentro del término del traslado, no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º, del Art. 440 del C. G. P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado JUAN CARLOS NAVARRO BARRERA, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del mismo, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

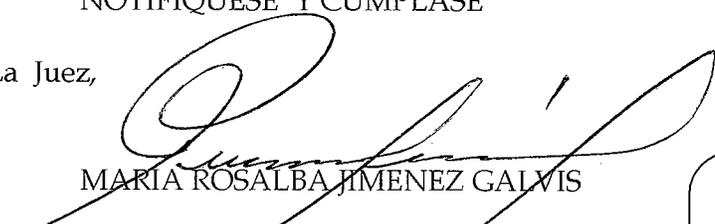
PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de JUAN CARLOS NAVARRO BARRERA, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

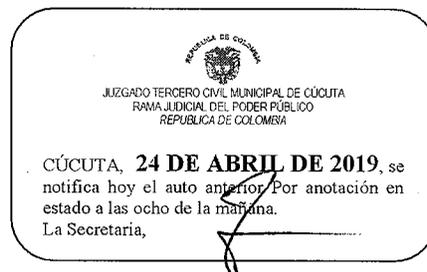
SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquídense

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00862-00

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el Despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose la demandada debidamente vinculada al proceso mediante la forma prevista en el Artículo 292 del C.G.P., según obra a folios 57 y 58, del presente cuaderno y quien dentro del término del traslado no propuso excepción alguna y teniendo en cuenta que el bien perseguido con garantía hipotecaria está debidamente embargado lo viable es dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del Art. 468 del C. G. P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en el inciso 2º del artículo 468 ibídem, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P., razón por la cual se libró mandamiento de pago el día 30 de Agosto del año 2018.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de **ELLENOR ANDREA VALENCIA HERNANDEZ**, el avalúo y el remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble de propiedad de la demandada **ELLENOR ANDREA VALENCIA HERNANDEZ**, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

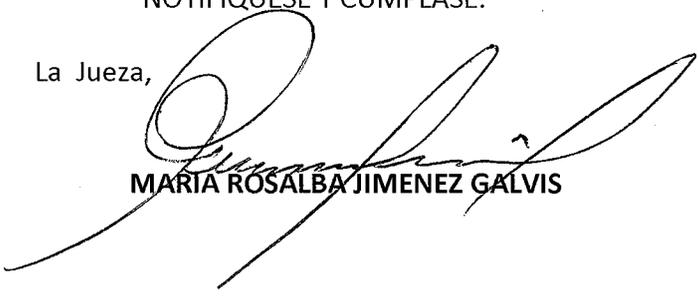
**SEGUNDO:** Preséntese el avalúo, en la forma prevista en el art. 444 del C.G.P.

**TERCERO:** Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la suma de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000,00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

